

DECRETO No. 248
25 de Octubre del 2023

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, de acuerdo con la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315, así como con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016; el Decreto Ley 2241 de 1986, y el Decreto Nacional 1702 de 2023, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida(...), y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra como atribución de los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener o restablecer el orden público: *“(...) b) En relación con el orden público:*

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

DECRETO

b) *Decretar el toque de queda;*

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*"

Que, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, señala el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 (Por el cual se adopta el Código Electoral) establece que "*Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía*".

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 14 de octubre de 2022 estableció el calendario electoral, para las elecciones de Autoridades (Gobernadores, alcaldes, Diputados, o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre del 2023.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, los alcaldes en el marco de su autonomía y en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2°, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, de acuerdo a los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Decreto 1702 de 2023 de fecha 19 de octubre del 2023 el Ministerio del Interior, "*Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones*" el artículo 19 establece que queda prohibido en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 30 de octubre de 2023.

Que por los antecedentes normativos referidos y ante la necesidad de preservar el orden público para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 29 de octubre del presente año, se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público y garantizar el normal desarrollo de las mismas y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 28 de octubre de 2023 hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del lunes 30 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, el transporte de materiales de construcción, roca muerta, escombros, varillas o similares, desde las 06:00 p.m. del sábado 28 de octubre de 2023 hasta las 12 del mediodía del lunes 30 de octubre de 2023.

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas en el Municipio de Palmira desde las 10:00 p.m. del sábado 28 de octubre del 2023 hasta las 06:00 a.m. del domingo 29 de octubre del 2023;

DECRETO

y desde las 10:00 p.m. del domingo 29 de octubre del 2023 hasta las 06:00 a.m. del lunes 30 de octubre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR dentro del Municipio de Palmira, la venta de combustibles en contenedores tales como pimpinas, barriles, canecas, pomas, tambores, recipientes o similares a las personas naturales y/o jurídicas, desde las 06:00 p.m. del día 28 de octubre del 2023, hasta las 12 del mediodía del lunes 30 de octubre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO El incumplimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho: del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año 2023.


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyector: Ana Inés Salas Torres - Profesional Especializado 3 - Secretaría de Gobierno

Revisó : Jorge Manuel Quiñonez Muñoz- Secretario de Gobierno (e)
Alejandra Cardona Duque -secretaria Jurídica
Manuel Fernando Flórez Arellano - Secretario General